



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2017-00905
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Asoc. Sindical de Trabajadores de la Salud y otros
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 692

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

1.- RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS identificado(a) con c.c. 38.756.549 y T.P. 243.190 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

2.- AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



89-1
2

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 032-2012-00325
Demandante: Marco Aurelio Gutiérrez. Vs. Adíela Agudelo de Acevedo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto Interlocutorio: 592

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **21 de abril** del año **2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos correspondientes al 50% del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 352-3770, ubicado en la calle 7 3-01-07-09 y/o carrera 7A 6-115-119 casa lote ubicado en el municipio de Armero - Tolima, vereda Guayabal, de propiedad de la demandada Adíela Agudelo de Acevedo. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación nacional y en una radiodifusora de la localidad donde se ubica el bien inmueble a rematar, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación el certificado de tradición del inmueble a rematar expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, el cual se deberá presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa, así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2006-00472
Demandante: Coopeoccidente. Vs. Oscar Vicente Perdomo y Otro.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto inter: 587

En atención a la constancia secretarial que antecede, el Juzgado,

RESUELVE

Por intermedio del **ÁREA DE DEPÓSITOS** judiciales de los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad, procédase al pago de los siguientes títulos a favor de la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA con C.C.31.388.389.

Cuenta individual:

Número del Título	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002461002	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 55.261,00
469030002475888	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 55.261,00
469030002487755	COOPERATIVA DE COOPEOCCIDENTE	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 58.928,00

Total= \$ 169.450

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002460996	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2019	NO APLICA	\$ 70.027,00
469030002475882	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	16/01/2020	NO APLICA	\$ 70.027,00
469030002487748	8050286026	COOPEOCCIDENTE COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	12/02/2020	NO APLICA	\$ 74.604,00

Total= \$ 214.397

Procédase igualmente al pago de los depósitos consignados en la cuenta única.

El Juez,

CUMPLASE,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON



54-2
4

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2012-00344
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Demandado: Luz Stella Tovar Llanos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 695

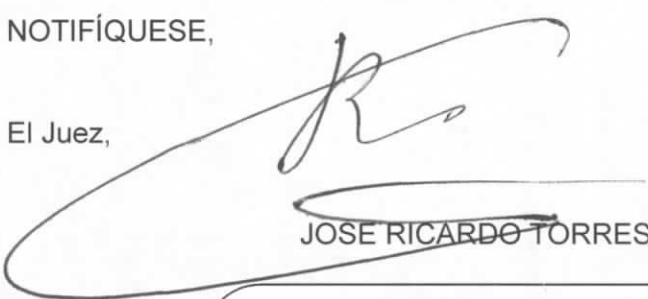
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y póngase en conocimiento de la parte interesada el reporte de los depósitos judiciales consignados por la Empresa Unión Temporal SICO.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CAÑO

SECRETARIO



1571-1
5

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2016-00574
Demandante: Fondo Nacional del Ahorro
Demandado: Lupe Mabel Paredes Córdoba
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 696

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER la reproducción de los oficios de desembargo actualizando la fecha y ordenar que por la Secretaría se entreguen los mismos a la apoderada del demandante, además se le dé cumplimiento a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto No.1878.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 17-2016-00823
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Javier Andrés Lozada
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 697

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR sin consideración alguna para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, toda vez que se le informó al pagador de Colciencias que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2009-01395
Demandante: Atenas Ventas Inmobiliarias
Demandado: Daniel Edvencio Soto Perez y otra
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 689

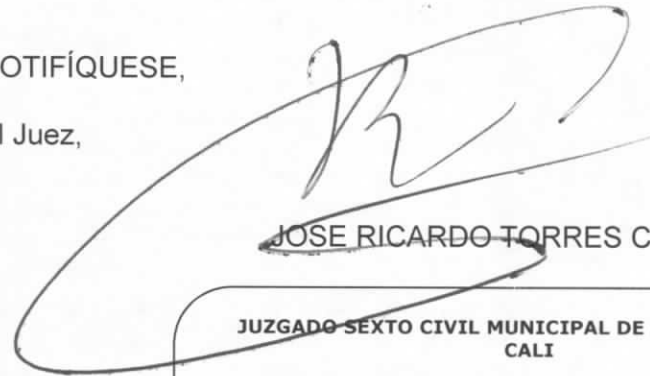
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se reproduzca el oficio No.2781 actualizando la fecha y el nombre del Secretario, igualmente se procederá en caso que la demandada solicite los otros oficios de desembargo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Alberto Silva Cano

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2017-00498
Demandante: Cooperativa Progreseemos Ltda.
Demandado: Gilberto Andrés Claros y otro
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 693

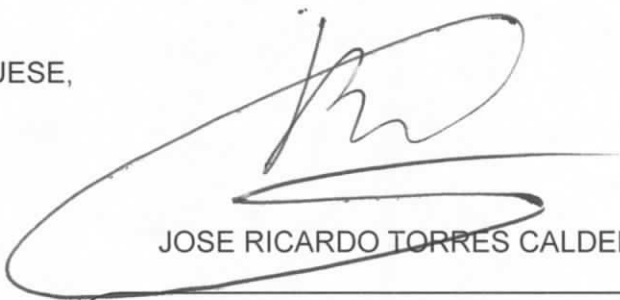
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al pagador del GRUPO CONSULTOR ANDINO, a fin de informarle que la medida de embargo decretada por el Juzgado 20 Civil Municipal de esta ciudad, se le incrementará el 20%, quedando así decretada la medida de embargo del salario, primas o comisiones, honorarios y demás emolumentos susceptibles de esta medida hasta el 50% a nombre de la señora GLORIA STEPHANY VARELA ZAMBRANO, identificada con cedula de ciudadanía No.1.144.148.780, deberá continuar con los descuentos y consignarlos a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000 a favor del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 33-2013-00308
Demandante: Rosmery Betancourt Escobar
Demandado: Marisol del Pilar Inshinosed
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto sustanciación: 694

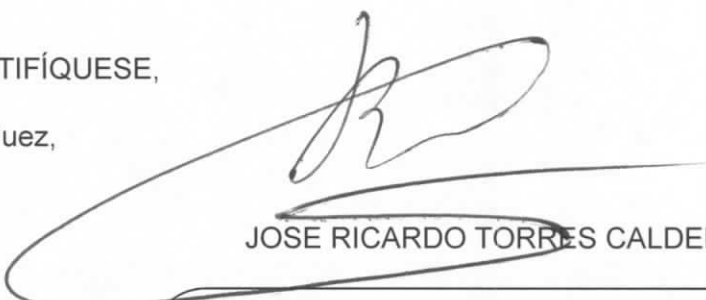
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

DISPONER que por el área pertinente se realice la reproducción del oficio de embargo No.06-1039, actualizando la fecha, al momento de elaborar el oficio se corrija el nombre de la demandante el cual es Rosmery Betancourt Escobar.

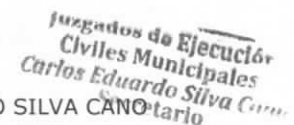
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.


CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2018-00334
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente
Demandado: Oscar Gallego Marulanda
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 700

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

RECONOCER personería para actuar como apoderada judicial de la parte actora al abogado(a) DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificado(a) con c.c. 31.711.912 y T.P. 340.382 del C.S.J. en los términos y facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



65-2
11

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 24-2015-00599
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Sandra Patricia Ramos Andrade
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 701

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

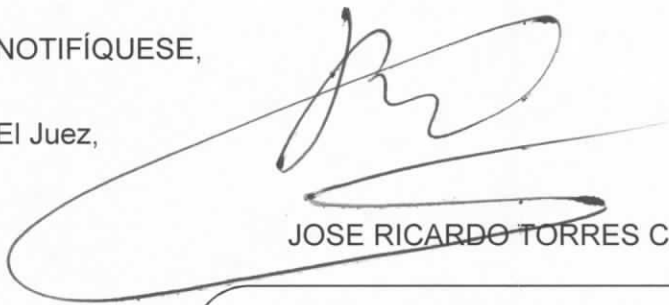
RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido, proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Pereira – Risaralda con radicado 02-2016-00914.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por John Edgar Mosquera contra Sandra Patricia Ramos Andrade y otro, Radicación 13-2018-00572.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 23-2016-00054
Demandante: Francy Elena Valdés Trujillo
Demandado: Diego Felipe Villa Luna
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 702

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

LIBRAR OFICIO por Secretaría al Juzgado Veinte Civil Municipal de Oralidad de Cali, a fin de informarle que la solicitud de remanentes decretada dentro del presente proceso **NO SURTE** los efectos legales, por cuanto ya existe una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 20 Civil Municipal dentro del proceso con radicado 20-2018-01057.

Lo anterior para que obre dentro del proceso instaurado por Carlos Alberto Rosero Chávez contra Diego Felipe Villa Luna, Radicación 20-2019-00657

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 13-2017-00295
Demandante: Banco Coomeva S.A.
Demandado: Lider Jhonson Quiñones Rincón
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 703

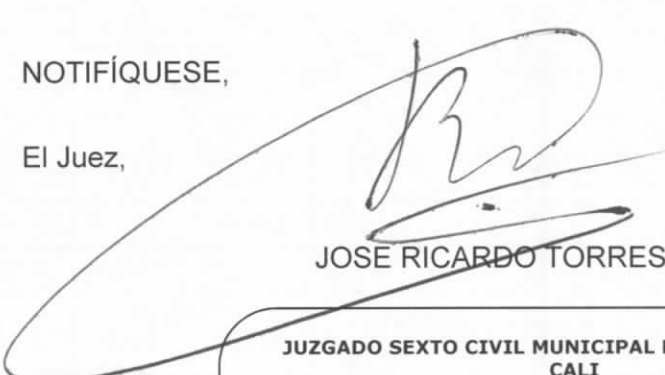
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, remitido por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali- (antes Juzgado 13 Civil Municipal), en el cual informa que la solicitud de remanentes si surte los efectos legales.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2019-00293
Demandante: Humberto Sánchez Arenas
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 704

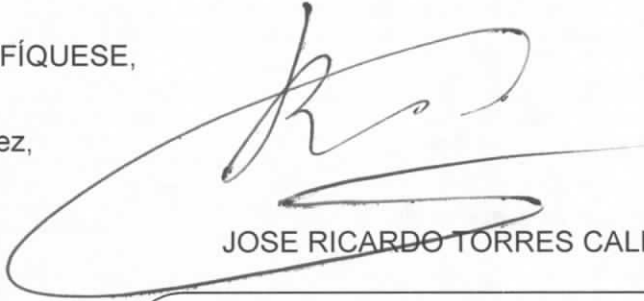
En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

ESTESE el peticionario a lo resuelto por auto No.1376 que corrigió el auto de fecha 29 de mayo de 2019, obrante a folio 6 del segundo cuaderno, y póngasele en conocimiento el oficio No.URL.479819 emanado por la Secretaría de Movilidad de Cali, en el que informa que la medida de embargo del vehículo de placas MHQ-320 se acató y se actualizó en el registro automotor de Cali.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Alberto Silva Cano

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 03-2019-00293
Demandante: Humberto Sánchez Arenas
Demandado: Patricia Sánchez Arenas
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 705

En atención al escrito allegado, el Juzgado;

RESUELVE

CORRER traslado de la liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 y el num.2 del artículo 110 del C.G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior. *Carlos Eduardo Silva Cano*
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 35-2015-00694
Demandante: Coopeventas Visión Futuro
Demandado: Nelson Leal Santos
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 690

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de informarles que a la solicitud de remanentes solicitada por oficio No. 02-3881 de fecha 30 de octubre de 2017, dentro del proceso con radicado **27-2015-00926**, se le dio respuesta mediante oficio No. 06-4669 de fecha 18 de diciembre de 2017, en el que se les comunicó que la medida de embargo de remanentes **"NO SURTE EFECTOS"**, en razón a que existe una solicitud de igual sentido a favor del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso con radicado **23-2015-01307**. Líbrese el oficio respectivo y se ordena que por Secretaría se expida copia del oficio No. 06-4669 fl. 51. Lo anterior para que obre y conste en el expediente con radicado 23-2015-01307.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 30-2016-00682
Demandante: Banco Finandina S.A.
Demandado: Wilson Jimenez Quintero
Proceso: Ejecutivo Mixto
Auto sustanciación: 691

En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

AGREGAR para que obre y conste en el expediente el escrito anterior, allegado por el apoderado del actor, en el cual solicita se interrumpa el proceso de conformidad con lo expresado en el literal b del artículo 317 del C.G. del Proceso, esto sin consideración alguna toda vez que para este evento la interrupción la da el impulso procesal con actuaciones útiles, y no el decreto judicial. Igualmente se advierte al memorialista que su improcedente solicitud de ninguna manera afectará lo previsto en el art. 317 del C.G del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*
CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



114-1
18

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-2019-00191
Demandante: Suma Servicios Inmobiliarios S.A.S.
Demandado: Omaira Sánchez Anchico
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 698

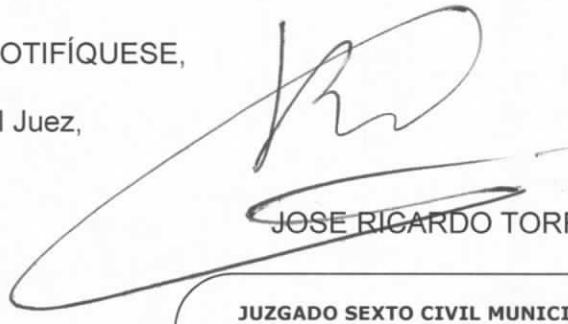
En atención al escrito anterior, el Juzgado;

RESUELVE

Negar la dependencia judicial solicitada por la apoderada de la parte actora, teniendo en cuenta que no se atempera a lo reglado en el Art. 27 del Decreto 196 de 1971, lo anterior sin menoscabo de recibir información del expediente según lo reglado en el segundo inciso ibídem

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Carlos Alberto Silva Cano
Secretario

CARLOS ALBERTO SILVA CANO

SECRETARIO



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 20-20190-00648
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Jairo Enrique Bolaños Martínez
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto sustanciación: 699

En atención a los escritos allegados y realizado el estudio pertinente a las solicitudes que anteceden y al encontrar que las mismas se ajustan a derecho, el Juzgado;

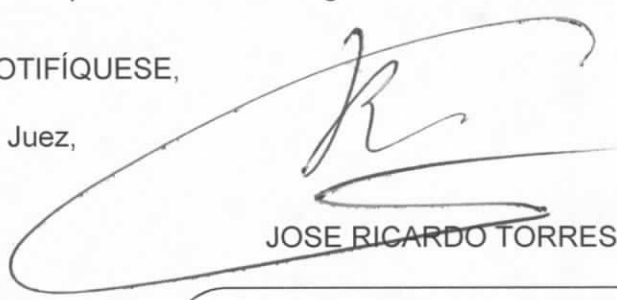
RESUELVE

1°. Aceptar la subrogación parcial de los derechos de crédito perseguidos en este proceso ejecutivo, de acuerdo con las manifestaciones que hacen los representantes legales de la parte demandante y subrogataria. En consecuencia se reconoce al **Fondo Nacional de Garantías S.A. FNG**, como subrogatario parcial del crédito hasta por la suma de \$39.616.206 tal y como aparece documentado.

2°. Reconocer personería, amplia y suficiente al abogado DAWUETH ALBERTO TORRES VELÁSQUEZ, portador de la T.P. No.165.612 del C. S. de la Judicatura, como apoderado del subrogatario FNG, conforme al memorial poder anexo.

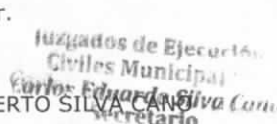
NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020 se notifica
a las partes el auto anterior.


CARLOS ALBERTO SILVA CANO
SECRETARIO



18-1
20

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 013-2017-00071
Demandante: José Manuel María Arteaga. Vs. Luz Dary Polania
Rodríguez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto interlocutorio 595

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado revisado el proceso, observa que el avalúo catastral obrante a folio 69 data del año 2019, razón por la cual esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

NO ACCEDER por el momento a la solicitud de señalamiento de fecha para remate, y se le insta a la parte interesada para que allegue un avalúo actualizado.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA **Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



80-1
21

**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2017-00787

Demandante: Banco Finandina S.A. Vs. Julio César Rodríguez
Peláez.

Proceso: Ejecutivo Mixto.

Auto interlocutorio 594

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado teniendo en cuenta que el bien mueble se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.**, del día **23 de abril del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas HEL 126 propiedad del demandado Julio César Rodríguez Peláez, bien que se encuentra en el parqueadero Bodegas JM de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Calle 8 No. 1 - 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias - Cali

Email - seofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 8 No. 1 - 16 Edificio Entreceibas Piso 2

Santiago de Cali - Valle del Cauca



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2018-00594
Demandante: Centro Comercial Panamá P.H. Vs. Felisa ligia Cruz de Calderón.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario.
Auto Interlocutorio: 593

En atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado, viendo procedente lo solicitado,

RESUELVE

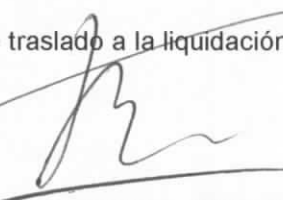
1.- **SEÑALAR** la hora de la **09:00 a.m.** del día **22 de abril de 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-491653, ubicado en la calle 15 3-33 local #264 torre "A" Centro Comercial "PANAMA" P.H. de esta ciudad, de propiedad de la demandada Felisa ligia cruz de calderón. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No.760012041616. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- **EXPÍDASE** por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación los certificados de tradición de los inmuebles a rematar expedidos dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa. Así como también, que los valores incurridos en diligencias frustradas por culpa atribuible a la parte actora no serán reconocidos.

3.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación del crédito que antecede.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2013-00509
Demandante: Financiera Dann Regional Compañía de Financiamiento S.A.
Vs. Yeimi Soto Vallejo.
Proceso: Ejecutivo Singular.
Auto interlocutorio 591

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE:

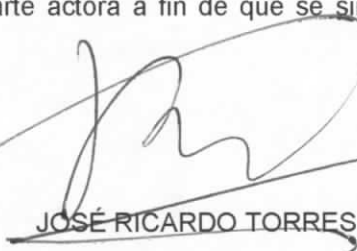
1.- SEÑALAR la hora de la **02:00 p.m.**, del día **21 de abril del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas MSX-519 propiedad de la demandada Yeimi Soto Vallejo, bien que se encuentra en el parqueadero Almacén Fortaleza Cali 2 de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art. 452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que se sirva presentar la liquidación del crédito actualizada.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 32-2012-00096

Demandante: Pormedico. Vs. Sandra Isabel Rojas Vásquez.

Proceso: Ejecutivo Singular.

Auto interlocutorio 590

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado viendo procedente la misma

RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **15 de abril del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo automotor de placas CFS-166 propiedad de la demandada Sandra Isabel Rojas Vásquez, bien que se encuentra en el parqueadero Caliparking Multiser S.A.S. de esta ciudad. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P., y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta No. **760012041616** o cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría **UNICAMENTE** en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la Secretaría el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del P., y hágase entrega del mismo a la parte interesada para su publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad de Cali, en día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate art. 450 inciso final ibídem y allegue junto con la publicación un certificado del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate. Lo anterior, pese a que no se trata de inmueble, pero sí de bien sujeto a registro. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



195-
25

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 028-2017-00319
Demandante: Comfandi Valle del Cauca. Vs. Juan Pablo Serna García.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 589

En atención a la solicitud de señalar fecha para remate elevada por el apoderado judicial de la parte actora, el Juzgado observa que el mentado no ha se pronunciado del requerimiento hecho en auto 2702 del 24 de julio de 2019 visible a folio 191, para así determinar el saldo de la obligación, teniendo en cuenta que la parte pasiva informó haber realizado abonos y presentó prueba de ello. Por otro lado, el avalúo comercial del bien objeto del proceso, ha superado un año de su realización. Así las cosas esta Oficina Judicial,

RESUELVE:

- 1.- NO ACCEDER por el momento a la solicitud de fecha para remate por lo indicado en la parte considerativa del presente auto.
- 2.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar la liquidación del crédito actualizada, reportando todos los abonos en las correspondientes fechas.
- 3.- REQUERIR a la parte actora a fin de que ese sirva presentar un avalúo comercial actualizado.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



121-2
26

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 027-2012-00117
Demandante: Parcelación Bosques de Calima. Vs. Banco Andino Nassau.
Proceso: Ejecutivo Singular
Auto Interlocutorio 588

Como quiera el avalúo comercial que obra dentro del proceso no ha superado un año de su realización, el Juzgado procede a señalar nuevamente la diligencia de remate del bien objeto del proceso. Así las cosas,

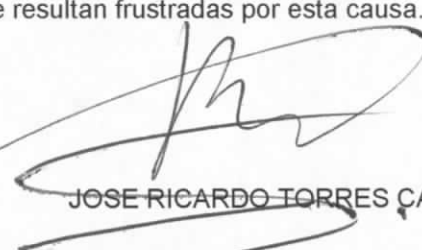
RESUELVE:

1.- SEÑALAR la hora de la **09:00 a.m.**, del día **14 de abril del año 2020**, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-592979 ubicado en el Lote - Parcelación Bosques de Calima – III Etapa lote #99, del municipio de Restrepo Valle, de propiedad del demandado Banco Andino Nassau. La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora después. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 448 del C. G. del P. y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta única 760012041700 código de dependencia 760014303000. Adviértase a los postores que deben presentar sus ofertas para la licitación en la Secretaría UNICAMENTE en sobre cerrado y acorde con las exigencias del Art.452 ibídem.

2.- EXPÍDASE por la **Secretaría** el respectivo aviso de remate, con plena observancia de lo dispuesto en el Art. 450 del C. G. del Proceso y hágase entrega del mismo a la parte interesada para que efectúe la correspondiente publicación por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la ciudad, el día DOMINGO, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate y allegue junto con la publicación un certificado de tradición del inmueble a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate, los cuales se deberán presentar previo a la diligencia para su control de legalidad. Así mismo se le advierte a la parte interesada sobre el deber de colaboración conforme al art. 78 del C.G. de P. realizando la respectiva publicación, toda vez que en un alto porcentaje las diligencias de remate resultan frustradas por esta causa.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


JOSE RICARDO TORRES CALDERON

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Gano



**JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

Santiago de Cali, nueve (9) de marzo de dos mil veinte (2020).

Radicación: 34-2018-00385-00
Demandante: Myriam Vásquez Luna.
Demandado: Héctor Julio Raigozo Martínez.
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Auto Interlocutorio: 596

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día 04 de febrero de 2020, siendo las 09:00 A.M., tuvo lugar en este Despacho Judicial el remate del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-543954 ubicado en la calle 9 F No. 24-15 casa y lote, barrio Alameda de esta ciudad de propiedad del demandado Héctor Julio Raigozo Martínez, por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$50.755.000)**; a favor del señor ELIBARDO SANDOVAL PRADO con c.c.16.673.379.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en las diligencias se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer el remate de bienes. El adjudicatario consignó el correspondiente saldo e impuesto de remate, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G del P. Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día 04 de febrero 2020, a la hora de las 09:00 A.M., del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-543954 ubicado en la calle 9 F No. 24-15 casa y lote, barrio Alameda de esta ciudad de propiedad del demandado Héctor Julio Raigozo Martínez con c.c.79.042.434, el cual adquirió en compraventa mediante Escritura pública 2188 del 01-12-2009 de la Notaría 23 del Círculo de Cali. Cuenta con un área de 48.35 M2, con los siguientes linderos: NORTE: En parte con predio que es, o fue de Ana Cardona de Mejía, en 10.35 metros y en lo restante con predio de Isaura Cardona de Gallego, en 5.07 metros. SUR: con pared propia al medio, propiedad que es o fue de los señores Garcés Giraldo, en 15.60 metros. ORIENTE: con pared propia al medio, predio de propiedad de la señora Mary Barona de Urrea, en 4.04 metros. OCCIDENTE: con la calle 9F. Por la suma de **CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$50.755.000)**; a favor del señor ELIBARDO SANDOVAL PRADO con c.c.16.673.379.

2.- **DECRETAR** el desembargo y levantamiento del secuestro del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N°. 370-543954 adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes por la Secretaría.

3.- **LÍBRESE** exhorto a la Notaría 23 del Círculo de Cali a fin de que proceda a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante escritura pública 1237 del 13-04-2016; sobre el bien inmueble No. 370-543954 adjudicado.

4.- **ORDENAR** la entrega del bien inmueble de MI No. 370-543954 al adjudicatario o a quien éste autorice, por parte de la secuestre. Oficiar por Secretaría

5.- **ORDENAR** la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

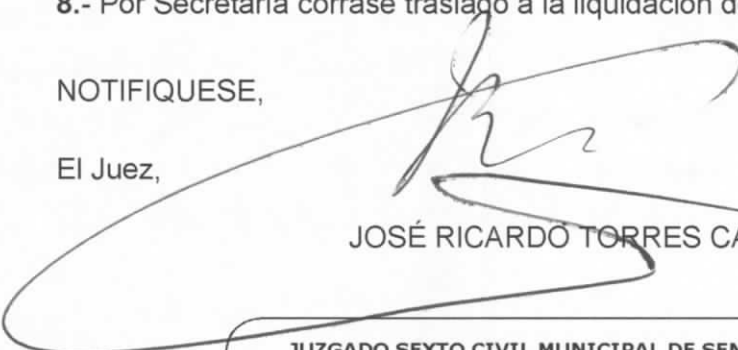
6.- **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste la consignación del saldo y del 5% del remate que hace la adjudicatario por valor de \$30.755.000 y \$2.537.750.

7.- Por Secretaría procédase a actualizar la liquidación de costas, teniendo en cuenta los valores probados dentro del proceso.

8.- Por Secretaría córrase traslado a la liquidación de crédito que antecede

NOTIFIQUESE,

El Juez,


JOSÉ RICARDO TORRES CALDERÓN

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 41 de hoy 11 de marzo de 2020

se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*